

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7688-SPA-5348
y sus acumulados PAOT-2025-7706-SPA-5360
PAOT-2025-7717-SPA-5367

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2526** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7688-SPA-5348** y sus acumulados **PAOT-2025-7706-SPA-5360** y **PAOT-2025-7717-SPA-5367**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) Tienen un perrito de la raza pug en la azotea sin alimento y se ve en los puros huesos (...) en muy mal estado (...) no se aprecia que tenga resguardo o comida (...)** [Ubicación de los hechos: calle Poniente 117 A, número 308, colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencias, casa de color rosa, a un lado del número 312, entre las calles Lago Ginebra y Norte 4] (...); **2.- (...) Tienen un perrito pug en azotea en condiciones deplorables en los huesos sin alimento y caquexico (...) no tiene agua ni croquetas (...)** [Ubicación de los hechos: calle Poniente 117 A, número 308, colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencias, casa de color rosa, a un lado del número 312] (...); **3.- (...) Maltrato animal, tienen una perrita de raza pug en la azotea de una casa en los huesos sin agua ni comida a la intemperie sin protección del sol y la lluvia (...)** [Ubicación de los hechos: calle Poniente 117 A, número 308, colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo; como referencias, casa de color rosa y puerta blanca, a un lado del número 312, entre las calles Lago Ginebra y Norte 4] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Poniente 117 A, número 308, colonia Popo, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-7688-SPA-5348
y sus acumulados PAOT-2025-7706-SPA-5360
PAOT-2025-7717-SPA-5367**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2526 -2026

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad sostuvo comunicación telefónica con las personas denunciantes, con el fin de obtener mayor información relacionada con los hechos denunciados, quienes informaron que en publicaciones de redes sociales tomaron conocimiento que el canino de mérito había sido retirado por personal adscrito a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Por lo antes referido, mediante los oficios PAOT-05-300/200-15738-2025, PAOT-05-300/200-0380-2026 y PAOT-05-300/200-1283-2026, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informara si el canino de mérito fue retirado del domicilio por personal adscrito a esa Dirección Ejecutiva, de ser el caso, señalará el sitio al que fue llevado o donde se encuentra resguardado, así como, indicara su estado general de salud, alojamiento y cuidados proporcionados; al respecto, mediante el oficio AMH/DEMAyS/0116/2026, dicha autoridad informó que la persona responsable realizó la entrega voluntaria del canino motivo de denuncia a una asociación civil sin fines de lucro, quien asumió la responsabilidad de traslado del ejemplar, así como, de los cuidados médico veterinarios y atención necesaria hasta su recuperación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia fue reubicado del sitio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad sostuvo comunicación telefónica con las personas denunciantes, con el fin de obtener mayor información relacionada con los hechos denunciados; quienes informaron que en publicaciones de redes sociales tomaron conocimiento que el canino de mérito había sido retirado por personal adscrito a la Alcaldía Miguel Hidalgo.



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-7688-SPA-5348
y sus acumulados PAOT-2025-7706-SPA-5360
PAOT-2025-7717-SPA-5367**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2526 -2026

- La Dirección Ejecutiva de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el oficio AMH/DEMAyS/0116/2026, informó que la persona responsable del canino realizó la entrega voluntaria del ejemplar a una asociación civil sin fines de lucro, quien asumió la responsabilidad de traslado del ejemplar, cuidados médico veterinarios y atención necesaria hasta su recuperación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

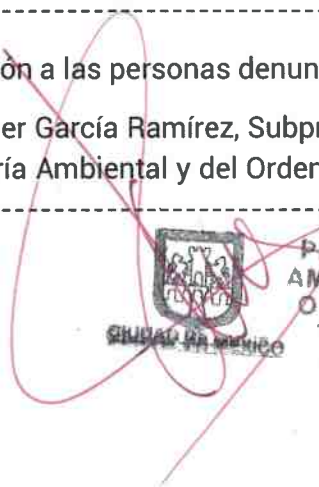
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DBF

